



Expediente N° 500013153001 2022 00012 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición de la parte actora (archivo digital 05), atendiendo la medida cautelar ordenada mediante auto de 28 de enero de 2022 (archivo digital 02, C.02), se dispone que por **secretaría** se oficie al Pagador y/o Tesorero de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE DE PASTO AVANTE-UAE SETP AVANTE - para que informe sobre el destino de la cautela en comento comunicada a través de oficio 038 de 2 de febrero de 2022, frente a la cual se informó sobre el *"decreto el embargo y retención previo de Cualquier título que le adeude la UAE SETP AVANTE, al aquí ejecutado OMICROM DEL LLANO SAS SOCIEDAD COMERCIAL, NIT 9002048544, producto del Contrato de Obra pública 001-L.P.N.BID.2019. Se les previene para que constituyan Certificado de Depósito a órdenes de este Juzgado; asimismo, para que informen al Despacho acerca de la existencia de los posibles créditos, de cuándo se hacen exigibles, de su valor, de cualquier otro embargo con anterioridad se le hubiere comunicado y si se les notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella. Lo anterior, so pena de responder por el correspondiente pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 593 del Código G. del Proceso"* (archivo digital 03, C.02),

Por consiguiente, se otorga al Pagador y/o Tesorero de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE DE PASTO AVANTE-UAE SETP AVANTE - el término de 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

para que acredite las actuaciones realizadas para materializar la cautela mencionada, informe si ya ha efectuado consignaciones a ordenes de este despacho por dicha medida, si es el caso, aporte copia de las mismas o si aún no se ha hecho consignación alguna informe cuales son las razones de dicha omisión. Por **secretaría** ofíciase, **advírtase** que, en caso de incumplimiento a la orden aquí efectuada, se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación por el presunto punible de fraude a resolución judicial.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 23 de agosto de 2023 se notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA